



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0015-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0076/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0076/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0015-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Antonio Cid Marmolejos, mediante instancia de fecha dos del mes de enero del año dos mil veinticinco (02/01/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco (17/01/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Antonio Cid Marmolejos, registrada con el Número de Evento 037-01-2010-01-00002356, asentada bajo el núm. 000138, Libro núm. 00246 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0138, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata; incoada por Antonio Cid Marmolejos, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0038747-9, domiciliado y residente en la calle Andrés Brugal Montaner núm. 36, Ensanche Luperón, provincia Puerto Plata; representado por la Lcda. Leonor A. Burgos de Jiménez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0018772-1, con estudio profesional abierto en la ciudad de San Felipe, provincia de Puerto Plata; mediante de fecha dos del mes de enero del año dos mil veinticinco (02/01/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco (17/01/2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Por tal razón solicitamos al Tribunal Superior Electoral (TSE), quien funje como órgano gestor, hacer Ejecutiva la AUTORIZACIÓN de dicha corrección, exigida por la Ley 03-2024, en su artículo 134 sobre Actos del Estado Civil; y sus modificaciones, puesto que mi representado está identificado con el nombre de WILSON ANTONIO y no con el de ANTONIO que es su nombre de derecho”. (Sic)

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Antonio Cid Marmolejos, registrada con el Número de Evento 037-01-2010-01-00002356, asentada bajo el núm. 000138, Libro núm. 00246 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0138, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Edwin Antonio Cid Tavárez, asentado bajo el núm. 000693, Libro núm. 00406 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0093, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.
- 3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Dilcia Warleni Cid Peña, asentado bajo el núm. 000077, Libro núm. 00001-T de registros de Nacimiento, Folio núm. 0077, año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Imbert.
- 4) Certificación de No antecedentes Penales correspondiente a Wilson Antonio Cid Marmolejos, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025).
- 5) Certificación de la Publicación en el periódico La Información de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual Antonio Cid Marmolejos, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre por el de “Wilson Antonio Cid Marmolejos”.

Expediente núm. TSE-12-0015-2025.

Sentencia núm. TSE/0076/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 6) Certificado de Bautismo correspondiente a Wilson Antonio Cid Marmolejos, emitido por la Catedral San Felipe Apóstol, Diócesis de Puerto Plata, en fecha 19 de diciembre de 2024.
- 7) Poder Especial de Representación instrumentado por el Lcdo. Félix Pascual Felipe Liriano, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Puerto Plata, el 02 de enero de 2025.
- 8) Fotocopia del Certificado de Participación en Curso de Joyería correspondiente Wilson Antonio Cid Marmolejos, emitido por la Fundación Dominicana de Desarrollo, el 31 de agosto del 1985.
- 9) Fotocopia de la Certificación correspondiente a Wilson Antonio Cid Marmolejos, emitido por el Centro Artesanal Puerto Plata, el 30 de octubre del 1986.
- 10) Fotocopia del Pasaporte emitido por República Dominicana núm. 2757135, correspondiente a Wilson Antonio Cid Marmolejos.
- 11) Fotocopia de la Licencia de Conducir correspondiente a Wilson Antonio Cid Marmolejos.
- 12) Fotocopia de la Tarjeta Matriz de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja), correspondiente a Wilson Antonio Cid Marmolejos.
- 13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0038747-9, correspondiente a Wilson Antonio Cid Marmolejos.
- 14) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0018772-1, correspondiente a Leonor Altagracia Burgos de Jiménez.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco (27/01/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco (27/01/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinte del mes de febrero del año dos mil veinticinco (20/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0049-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL**

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Antonio”, para que en lo adelante figure “Wilson Antonio”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como Antonio, nacido el día dos del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve (02/01/1959), en la Clínica del Dr. Gómez de Puerto Plata, hijo de Rufino Cid y Juana Marmolejos de Cid; b) figuran en el expediente las Actas de Nacimiento correspondientes a: 1) Edwin Antonio, figurando su padre como Wilson Antonio Cid Marmolejos, titular de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 036619-037; y 2) Dilcia Warleni, figurando su padre como Wilson Antonio Cid Marmolejos, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0038747-9; c) reposa en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0038747-9, correspondiente a Wilson Antonio Cid Marmolejos, nacido el día 02 de enero del 1959, en Puerto Plata, de cuyo examen al dorso se evidencia que fue titular de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 036619-037; d) se encuentran en el expediente fotocopias de: 1) Pasaporte emitido por la República Dominicana; 2) Licencia de Conducir; y 3) Certificados de cursos, en los cuales figuran los nombres y apellidos del titular como Wilson Antonio Cid Marmolejos; e) del



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

análisis de los documentos antes citados, se evidencia que el solicitante ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privados su nombre como Wilson Antonio Cid Marmolejos; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Wilson Antonio”, como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 009-2025, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Antonio Cid Marmolejos, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Antonio Cid Marmolejos, registrada con el Número de Evento 037-01-2010-01-00002356, asentada bajo el núm. 000138, Libro núm. 00246 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0138, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Wilson Antonio”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Wilson Antonio”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General,

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

GMUA/mgg.